



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido á instancia de Rodas, Bernaldez y compañía, fabricantes de laton, cobre y zinc en S. Juan de Alcaráz, solicitando se aumenten los derechos y se prohíba la entrada de otros de estos artículos de procedencia extranjera; y asimismo se ha enterado S. M. de cuanto detenidamente ha expuesto la direccion general de Aduanas y Junta consultiva. En su vista se ha servido resolver que sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobacion del arancel general de entrada, paguen los expresados artículos los derechos siguientes: El cobre en bruto ó en barras, cada libra un real; en alambre dos reales y ocho maravedís, y en hojas dos reales en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra. El cobre labrado en forma de braseros, calderas, peroles y piezas de cocina, dos reales y 17 maravedís en bandera española, y el mismo aumento de un tercio en extranjera ó por tierra; y el cobre labrado en utensilios para ingenios de azúcar ó para máquinas de cualesquiera otras fábricas, el 2 por 100 de su valor por estimacion en toda bandera. El laton en barras, pasta ó torta, cada libra un real y ocho maravedís; en alambre dos reales y 17 maravedís, y en hojas dos reales; y el laton forjado en cascós para vacías, braseros, calderos, calentadores, cazos, copas y copitas para lumbre, chocolateras, peroles y otras piezas de batería de cocina, dos reales y 25 maravedís, pagando todos la mitad de aumento en bandera extranjera ó por tierra. Y el zinc óxido ó extracto de calamina, que tambien llaman Sem, y sirve para hacer laton, cada libra un real y 17 maravedís, y en hojas un real y 25 maravedís, con un tercio mas en bandera extranjera ó por tierra. De Real orden &c. Madrid 15 de Agosto de 1835.—El conde de Toreno.—Sr. director general de Aduanas.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Kalisch 26 de Julio.

Hace días que corren rumores unánimes que pronostican turbulencias con motivo de la gran revista que debe empezar el 15 de Setiembre. En gene-

ral no se les da crédito, pero sí merece alguna atencion el que nuevamente corre, asegurando haber estallado una nueva revolucion en Petersburgo, en la que han tomado parte las tropas.

Entre tanto sabemos que muchos emisarios de la *propaganda* de París han querido entrar clandestinamente en Polonia, procurando hacer levás, y concebido el proyecto de quitar la vida al Emperador Nicolas. Se lisonjaban ganar al ejército polaco; mas esta esperanza les ha salido fallida.

Idem 27.

Cuanto mas datos se adquieren de los crímenes meditados por los conjurados que son, segun se dice, hasta 60, tanto mas se manifiesta el abismo de males en que hubieran precipitado á este país, si la vigilancia de las autoridades no hubiese estorbado la ejecucion de sus criminales proyectos.

El ejército se ha indignado y ha resuelto manifestar al Emperador la mayor adhesion.

Nada influirá el descubrimiento de la conjuracion en la revista, que se verificará como si nada hubiese sucedido.

Las últimas noticias de la Silesia anuncian que todas las autoridades de policia han recibido las señas de los 54 emisarios de la *propaganda* parisiense, asegurando que son franceses, polacos y piamonteses que viajan con pasaportes de cuatro clases diferentes, y tienden á nada menos que asesinar al Emperador Nicolas durante la revista de Kalisch. Por lo mismo se ha establecido mayor rigor en la expedicion de pasaportes, prohibiéndose en general á los viajeros pasar de la Silesia á Polonia, no dando fianzas muy satisfactorias y probando asuntos urgentes. Ademas se requiere pasaporte para lo interior del país. (Gac. d' Augsburg.)

PRUSIA.

Berlin 4 de Agosto.

Nuestra ciudad, generalmente tan pacífica, acaba de ser teatro de turbulencias muy serias y de un motin que ha durado 12 horas, y que ha podido tener las mas tristes consecuencias. En el momento en que escribo aun se ignora si ha habido individuos que impeliesen al desorden, ó si la falta debe atribuirse solamente á las malas disposiciones tomadas por la policia; de todos modos, parece que el motin no se proponia objeto político; lo que no quita que haya debido causar temores al Gobierno y á la poblacion.

Hace muchos años que los habitantes de Berlin celebran el día de ayer, fiesta del Rey Federico Guillermo, paseándose por nuestro *Thiergarten*, dilatado bosque delante de la puerta de Brandemburgo, y que es aqui el equivalente de los campos Eliseos y el bosque de Bolonia de París. Las clases inferiores principalmente jamas faltan á la concurrencia del 3 de Agosto, girando por todas partes, y con especialidad por el *Exercit platz*, gran plaza destinada á los ejercicios de la guarnicion, donde el pueblo acostumbraba tirar al blanco, disparar cohetes y divertirse de varios modos. Estas diversiones habian producido algunos excesos en el año anterior, resultando varios heridos, y la policia para impedir semejantes desgracias habia prohibido hace algunos días semejantes recreos de costumbre.

El pueblo sin hacer caso de la prohibicion se reunió en el *Exercitplatz* y sus contornos en mayor número que nunca, burlándose de los gendarmas que querian interponerse. La gendarmeria dió inmediatamente parte, y se enviaron tropas á diversos puntos; pero no lograron que se desocupase la plaza hasta las once de la noche, ó por mejor decir, se retiró el pueblo de ella para proseguir sus turbulencias en otros sitios. Aquella muchedumbre inmensa, aumentada por los curiosos que se la reunian, entró en la ciudad por la barrera de Brandemburgo, ocupó la avenida y la calle de *Unter den Linden* (bajo los tilos), que tiene un cuarto de legua de extension, y es muy ancha, y aun penetró en la plaza mayor, situada entre el gran cuerpo de guardia del Arsenal por una parte, y el Palacio del Rey y el teatro de la ópera por otra. Era una gritería espantosa la que resonó desde las once de la noche hasta las tres

de la mañana. La caballería cargó diferentes veces, y consiguió al fin, en unión con la infantería, hacer evacuar los tilos y los puntos inmediatos en que el pueblo se había agolpado.

En medio de la fermentación excitada por la posición violenta en que se encontraban las masas y exasperadas por los ataques de la tropa, el pueblo destruyó entonces los faroles del dilatado paseo de los tilos, como también los bancos de los otros, continuando á su retirada en apedrear ventanas y balcones.

Resultaron muchos heridos y algunos de gravedad, pero no se dice que haya habido muerto alguno. Se ha restablecido la tranquilidad, y se espera que no vuelva á turbarse.

Este acontecimiento nada ha influido en los fondos de la bolsa de hoy.

(C. p. del Constitucional.)

## FRANCIA.

Paris 12 de Agosto.

### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 4 de Agosto.

«Muy disputados estamos ciertamente á que se tomen en gran consideración los intereses de los acusados, interpretándose siempre á su favor todas las dudas que ocurrieren. Pero ¿podrá decirse que existe duda cuando de doce jurados condenan siete á pesar de la repugnancia ordinaria de los ciudadanos, del terror que se les infunde, de su natural humanidad, y del derecho de recusar, que tan extraordinaria latitud tiene entre nosotros? ¿La certidumbre de siete individuos, supuesto que la necesitan para condenar, no deberá tener mas peso que las dudas y ansiedades de los otros cinco? Por una parte existe duda, por otra convicción: ¿será posible vacilar?

«La segunda parte de la ley que os proponemos tiene por objeto añadir una disposición notable al artículo 20 del código penal; pero para comprenderla y hacer sentir su necesidad será indispensable comparar las disposiciones del artículo 20 y del 17 del mismo código. Este último artículo, despues de haber definido la pena de deportación, añade lo siguiente:

«Mientras no se establezca un lugar de deportación, y cuando esten interrumpidas las comunicaciones entre el lugar de la deportación y la metrópoli, el sentenciado sufrirá la pena de prisión perpetua.»

«Y el artículo 20 dispone que el condenado á prisión sea encerrado en una de las fortalezas situadas en el territorio continental del reino.

«Que el condenado á prisión temporal no pueda ser obligado á salir del territorio continental, nada mas justo, así como nada mas conforme á la naturaleza de su pena, para que vuelva al ejercicio de sus derechos luego que la haya sufrido; pero no es esta la condición del individuo condenado á deportación, pena perpetua que no se puede sufrir sino fuera del territorio continental. Ciertamente que mientras el Gobierno no establezca un lugar de deportación, esta pena se convertirá en la de prisión; pero no es posible que en este caso la prisión sea la misma pena, y tenga la misma naturaleza que cuando se impone como castigo principal. Y es todavía menos posible que se impongan al Gobierno las mismas condiciones, especialmente las de encerrar á los sentenciados en una fortaleza situada en el territorio continental.

«Así os proponemos, señores, que lo decidais, añadiendo una disposición especial al artículo 20 del Código penal, único modo de hacer eficaz aquella pena, y de enseñar en adelante á los que incurran en ella cuánto debe costarles turbar la paz pública.

«Hé aquí el texto del proyecto de ley que el Rey nos ha mandado proponer á la Cámara.

«Artículo 1.º Los artículos 341, 345 y 347 del Código de procedimientos criminales quedan rectificadas del modo siguiente:

«Art. 341. En toda causa criminal, aun en el caso de reincidencia, despues de haber presentado el Presidente las cuestiones que resultan del acta de acusación y de los debates, advertirá al jurado, so pena de nulidad, que si la mayoría opina que existen en favor de uno ó de muchos acusados, reconocidos culpables, circunstancias atenuantes, se haga la declaración en los términos siguientes:

«Por mayoría hay circunstancias atenuantes en favor de tal ó tales acusados.

«En seguida presentará el Presidente las cuestiones por escrito al jurado con la acusación y las actas que comprueban los delitos, así como los demas documentos que no sean las declaraciones dadas por escrito por los testigos, haciendo luego retirar de la audiencia al acusado ó acusados.

Art. 345. «El jefe del jurado leerá sucesivamente cada una de las cuestiones, como está prevenido en el artículo 336, verificándose luego la votación por escrutinio secreto, tanto sobre el hecho principal, las circunstancias agravantes ó atenuantes, y las excepciones, como sobre la existencia de las mismas circunstancias.

Art. 347. «La decisión del jurado sobre la culpabilidad del acusado y las circunstancias atenuantes se formará por la mayoría, so pena de nulidad.

«La declaración del jurado declarará la mayoría, so pena de nulidad, sin que jamás pueda expresarse el número de votos.

Art. 2.º «Queda rectificado como sigue el artículo 20 del código penal:

Art. 20. «Los condenados á prisión serán encerrados en una de las fortalezas del territorio continental del reino, señaladas por un Real decreto dado en la forma de los reglamentos de administración pública.

«El sentenciado comunicará con las personas colocadas en lo interior de la prisión, ó con las de afuera, conformándose á los reglamentos de policía establecidos por Reales decretos.

«La pena de prisión no podrá ser pronunciada por menos de cinco años, ni mas de veinte, excepto en el caso previsto por el artículo 33.

«En el caso de que la prisión sustituya á la deportación en conformidad al artículo 17, el sentenciado podrá ser encerrado en una prisión situada fuera del territorio continental del reino.

Art. 3.º «El artículo 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1831 queda derogado.» (Moniteur.)

El día 1.º del corriente se reunió la Cámara para recibir los proyectos de ley que exigen las circunstancias y habia prometido el gobierno. El primero y principal de estos proyectos tiene por objeto reprimir los delitos de la imprenta, y particularmente las ofensas á la persona del Rey, y los ataques contra el principio y forma del gobierno. Los delitos que contengan este carácter se declaran crímenes contra la seguridad del Estado, y por consecuencia, y en virtud del artículo 28 de la Carta constitucional, será quien los juzgue la Cámara de Pares. La pena que se aplique será la de prisión y multa desde 100 hasta 500 francos. El mismo proyecto de ley propone que no podrá abrirse teatro alguno, ni representarse ninguna pieza, ni exponerse al público y venderse ningun grabado ó litografía sin licencia del ministro de lo Interior en Paris, y de los prefectos en los departamentos. Las disposiciones del último título de la ley se dirigen á abreviar las dilaciones, y simplificar las fórmulas judiciales contra los delitos de imprenta.

El mas importante de los demas proyectos de ley es el que establece el voto secreto en las deliberaciones del jurado, y que modifica el artículo 7.º de la ley del 28 de Abril de 1832, en términos que las decisiones del jurado contra el acusado se formarán en lo sucesivo por solo la mayoría de siete votos, y no por la de mas de siete votos, como lo disponia esta última ley; es decir, que el jurado, así como los demas cuerpos de magistratura, formará sus decisiones por la simple mayoría. En el sistema de la ley de 1832 la mayoría del jurado para condenar, debia consistir de ocho votos á lo menos sobre 12. Son tambien dignas de llamar particularmente la atención del público las disposiciones del 4.º proyecto de ley que preve el caso en que los acusados rehúsan comparecer ante la justicia, y tomar parte en los debates.

La Cámara ha oido la lectura de estos proyectos de ley y sus motivos presentados por el guardasellos, con la mayor gravedad y atención. Con igual interés habia ya escuchado un discurso del duque de Broglie, Presidente del consejo de Ministros, discurso que reiteró elocuentemente los sentimientos generales que la emoción pública ha expresado tan vivamente; discurso, en fin, digno de un hombre honrado, de un ministro sábio y animoso, lleno de pesar sobre los males presentes, y de confianza sobre los sucesos venideros.

Las patéticas palabras del Sr. duque de Broglie resonarán en toda la Francia; pero cuando el ministro de la Guerra, el mariscal Maison, subió á la tribuna para reclamar de la generosidad, ó mas bien de la justicia nacional, pensiones en favor de las viudas y de los hijos de los militares muertos en la deplorable catástrofe del 28 de Julio último; cuando con una voz sofocada por los sollozos recordó sus servicios, su gloria y su infortunio; cuando habló del jóven Villate, su ayudante de campo, oficial que tanto prometia, arrebatado repentinamente á la patria y á su familia, la Cámara ya no fue dueña de su emoción, hasta entonces contenida: la opresión y el dolor llegaron á su colmo. Desgraciadamente no han perecido estos valientes militares y este anciano é ilustre mariscal en el campo de batalla; pero no por eso han dejado de morir por la causa de la Francia, y su sangre generosa ha redimido, por decirlo así, la del Rey y su familia. La casualidad ha hecho lo que su patriotismo y decisión por el Rey hubieran verificado voluntaria y gozosamente. Sí, este es el sentimiento que han expresado todos aquellos á quienes la muerte ha dejado pronunciar algunas palabras, y la idea que consuela en medio de cuanto padece al valiente general Blin, que repite: «Para mí es un día de batalla; pero tambien lo es de victoria, pues el Rey se ha salvado.»

Nadie mas digno que el general Maison de ser intérprete de los sentimientos de sus nobles compañeros de armas. Así es que sus palabras sencillas y verdicas hicieron resonar en toda la Cámara los gritos de ¡Viva el Rey! El ministro de lo Interior anunció que dentro de pocos dias se presentaria un proyecto de ley sobre las pensiones civiles.

Ya puede, pues, la Francia contar con sus Diputados: participan de sus mismos sentimientos, estan igualmente conmovidos, y sabrán, uniendo la firmeza con la prudencia, conciliar las necesidades del orden con los derechos de la libertad. Podemos confiar en los poderes públicos. Estan bien penetrados de su misión, y se sienten con todas las disposiciones para desempeñarla. El Gobierno hizo ya su deber; la Cámara hará el suyo. Repetimos que el Gobierno ha hecho ya su deber; y á la verdad; hubiera podido mantenerse indiferente é inerte á vista de tantas desgracias, sin hacerse reo de una vergonzosa debilidad y de una imperdonable tibieza: ¿No se hubiera creído abandonado y vendido el público dolor? ¿No hubiera sido una de las mayores y mas funestas desdichas la de dejar que se insinuase en el espíritu público la persuasión de que el Gobierno nada podia ya en favor del orden; que las leyes eran impotentes, las Cámaras no tenían vigor, y que entre nosotros la fuerza, y solo la fuerza seria en adelante la suprema ley?

El Gobierno es el tutor del interes general, el defensor nato del orden que responde á la nación de la ejecución y de la suficiencia de las leyes. Por donde quiera que estalle el mal, á él le toca buscar y poner el remedio. Demasiado evidente es el mal que aqui existe. Todos los años se presenta bajo apariencias horrorosas, ya de sediciones, ya de tentativas de asesinato, mas abominables todavía que aquellas. La voz pública clama y se queja con razon de la insuficiencia de las leyes, y el Gobierno al presentarlas mas enérgicas, no ha hecho sino satisfacer al grito público, y calmarle con tan justa medida. De esta manera manifiesta á la nación que debe buscar el freno de los desórdenes en las leyes y la sabiduría de los poderes públicos, restituyéndole así la confianza que iba ya á perder. Nosotros como amigos de las leyes odiamos la representación brutal del desorden tanto como el desorden mismo.

Así es que aprobamos ámpliamente el espíritu general de los nuevos proyectos de ley. Los aprobamos por dos motivos, el uno porque reprimen severamente la licencia, y el otro porque dejan íntegra la libertad, salvo el castigo y el temor de él. No nos detendremos ahora en un examen circunstanciado de sus disposiciones, pues es necesario verlas despacio, meditarlas, y acaso desechar algunas; pero no vacilaremos en decir que es justa, y que nos parece sábia la disposición que declara como atentados contra la seguridad del Estado las ofensas á la persona del Rey y los ataques contra la forma y principio del Gobierno. La Carta no ha podido dar á nadie derecho de violar la Carta; y no puede proceder de la revolucion de Julio, que solo se hizo para castigar las ofensas contra la Carta entonces establecida, el derecho de violar y hollar la de 1830.

Jamás ha existido el pretendido derecho de atacar la persona inviolable del Rey y el principio del Gobierno. A nadie se le quita este derecho, porque

nadie le tiene en virtud de las leyes existentes. ¿De qué, pues, se trata? De que tengan su cumplimiento las leyes vigentes, y de impedir lo que ellas han querido y no han podido remediar. Nada ha cambiado, á no ser el que las leyes que no se ejecutan se ejecutarán, haciendo que una ley suficiente reemplaze á la que no lo es. La severidad del castigo no disminuye la libertad, porque el castigo recae sobre el delito cometido y deja íntegra aquella. La jurisdicción de la Cámara de los Pares no es excesiva sobre delitos que trastornan la sociedad en su misma base. Nada hacemos sino lo que han hecho todos los pueblos del orbe. ¿Quién se atrevería en América, país democrático, á predicar la soberanía Real? ¿Quién osaría escribir públicamente que los americanos son súbditos rebeldes, y que el Rey de Inglaterra es el Rey legítimo de los Estados Unidos? Sin duda alguna que no se sufriría. ¿Por qué, pues, nosotros, pueblo constitucional, sufriremos que se ataque á la Carta y al Rey? Las disposiciones concernientes á las piezas dramáticas y grabados serán sin duda vivamente atacadas.

Se dirá que esto es poner censura; pero la libertad de publicar sus opiniones establecida por la Carta, no tiene mas relacion con la representación de las piezas de teatro ni con la exposicion de los grabados, que con la libertad de arengar á los transeúntes en la calle. La libertad de publicar sus opiniones es la libertad de la imprenta; la libertad de publicar sus opiniones á nadie da derecho de subir sobre un guardacanton, y leer allí públicamente aunque sea el mas inocente escrito. Nada mas diremos por hoy, bastándonos haber manifestado que el Gobierno ha escuchado las solicitudes del público, y refrenará la licencia. No es este el momento de entrar en semejantes discusiones: pues los sentimientos mas propios de este dia son los de una tristeza tranquila y recogida. ¡Ah, al contrario, desearíamos reunir todos los ánimos, y que este dia de duelo lo fuese tambien de reconciliación! ¡Jamás la Francia será verdaderamente feliz y libre, sino cuando todos sus hijos formen un solo cuerpo animado de un mis mo espíritu! (Débats.)

## ESPAÑA.

Málaga 12 de Agosto.

Nuestro gobernador ha publicado la siguiente alocucion:

Malagueños: Hace pocos dias que en un aviso que dí al público encargaba á los habitantes de esta plaza que estuviesen prevenidos contra la seducción; y como si estas palabras hubiesen sido de profecía, un lance inesperado acabó ayer de justificar mis temores.

El domingo supe por avisos reservados que en Málaga se intentaba manchar su historia con los desórdenes y extravíos que lamentan Barcelona y Zaragoza; y que estas ideas de anarquía las dirigía y fomentaba un capitán que acababa de llegar de Cartagena, y existía en la fonda de los tres Reyes.

En la mañana de hoy ha sido preso y conducido á un calabozo del cuartel del regimiento del Rey; pero, malagueños, ¿quién creéis que es este héroe revolucionario? ¿Este ostensible amante de la libertad? ¿Este hombre que se ha presentado delante de los incautos con el carácter de patriota, de ciudadano decidido contra el despotismo, y de exterminador de los frailes? Pues sabed que es un sargento de una bandera de América, arrojado de Cartagena por haber intentado allí una sublevación, valiéndose de los presidiarios y de algunos soldados del regimiento de Leon, con el detestable fin de proclamar á Carlos V, haciéndose él capitán general. Ahora bien, malagueños, ¿qué desastres, qué desgracias no hubiesen sucedido en esta hermosa ciudad si un energúmeno de esta especie hubiera dirigido una sublevación, y á nombre de la libertad nacional nos hubiera llenado de incendios, de asesinatos y de horrores, propios de los siglos y naciones bárbaras, imprimiendo sobre los mas preciados de amantes de las libertades patrias el eterno y ominoso baldon de haber servido de instrumento á la consumación de los iníquos planes de la facción carlista que no habian tenido efecto en Cartagena? ¿Qué sentimiento el mio al tener que dar la voz de fuego, y ver caer á mis pies á personas que quiero, porque desde que estoy al frente de esta ciudad no me han dado motivos sino para estimarlas?

Habitantes de Málaga: unios siempre á mí, á vuestro gobernador, tan liberal como las banderas de la Milicia urbana, que está decidido á conducirnos del modo posible á una libertad racional, digna del nombre español, y exenta de manchas que degraden la ilustración de este pueblo. Nunca seremos los últimos en las reformas, pero siempre habrá entre nosotros orden, moderación y obediencia á las leyes. Málaga 12 de Agosto de 1835. = José Santa Cruz. (Diario de Cádiz.)

Valladolid 19 de Agosto.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con esta fecha á la una y media de la madrugada me dice por extraordinario que he recibido á las tres de la tarde lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las siete de la noche recibí las comunicaciones que V. E. como encargado interinamente de esa capitanía general me ha dirigido fechadas á las cinco y media de la mañana, en que me participa las desagradables ocurrencias acaecidas en esa capital durante la tarde y noche anterior, dimanadas en concepto de V. E. de las noticias de lo que habia pasado en Madrid, recibidas con anticipación á la Real orden que el 16 dirigi á V. E. por extraordinario. S. M. se ha enterado por las referidas comunicaciones de V. E. de que la alteración del orden ahí ocurrida no fue acompañada de los crímenes y desastres de que desgraciadamente se han visto recientes ejemplos en algun otro punto de la monarquía; pero si esta circunstancia disminuye en algun modo el dolor que ha causado á S. M. la noticia de los acontecimientos de esa capital, no basta para que su maternal corazón deje de afligirse al ver cuál se difunde y propaga el espíritu de desorden, y cuánto adelantan en sus planes los partidarios del Pretendiente, que si no son autores, recogen al menos el fruto de semejantes atentados.

S. M. siente mas particularmente que por el intervalo de pocas horas haya V. E. recibido mi pliego de ayer, en que le comuniqué el feliz término

de la agitacion de la Milicia urbana de Madrid, pues esta noticia hubiera evitado los sucesos de esa ciudad, hasta ahora tan acreditada y digna del aprecio particular de S. M. por la sensatez y cordura de sus habitantes. Sin embargo, no duda S. M. que la indicada noticia dispondrá el espíritu público de manera que pueda V. E. mas fácilmente desplegar su celo, actividad y energía, restableciendo plenamente el orden, el respeto á las leyes, y la obediencia al Gobierno de S. M.: en la inteligencia de que S. M. quiere que se conserven á toda costa esas bases del bien general de los pueblos, así como está resuelta á sostener el trono legítimo de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y el ESTATUTO REAL, que es su mas sólido apoyo contra todo género de enemigos. De Real orden lo digo á V. E. por extraordinario, para su inteligencia, gobierno y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 19 de Agosto á la una y media de la madrugada de 1835. = Ahumada.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo saber al público para su inteligencia; y con el fin de evitar que en lo sucesivo pueda volver á ser alterada la tranquilidad pública, en que no dejan de tener poca parte los enemigos ocultos de la REINA nuestra Señora, estando ademas en el caso de hacer cumplir irremisiblemente sus soberanas intenciones, mando:

1.º Todos los habitantes y vecinos de esta poblacion al menor síntoma de conmocion popular se retirarán inmediatamente á sus casas y domicilios, de que no saldrán hasta que esté restablecida la tranquilidad.

2.º Los gefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados de la benemérita Milicia urbana, y de todas las armas del ejército, se reunirán en sus respectivos cuarteles, y obrarán con arreglo á las órdenes particulares que en esta fecha doy á cada gefe: los oficiales sueltos se reunirán en el palacio de la capitanía general.

3.º Todo grupo ó reunion que se encuentre por las calles alterando el orden en cualquiera forma y pretexto, se declara enemigo del trono de ISABEL II, y será disipado por la fuerza armada, no haciéndolo antes á las intimaciones que se le dirijan.

Satisfecho, como lo estoy, de la sensatez y cordura que distinguen á la mayoría de los habitantes de esta poblacion, no puedo menos de prometerme continuarán como hasta aquí dando pruebas de su amor al orden, respeto á las leyes y á las autoridades constituidas, que son las bases sobre que descansa el trono de nuestra amada REINA. = Federico Castañon.

Sabemos que en virtud de orden del mismo capitán general de Castilla la Vieja se iba á efectuar el expurgo correspondiente en los batallones Urbanos, separando de tan beneméritos cuerpos á los sujetos que por su conducta no deban formar parte de ellos.

Madrid 24 de Agosto.

Las revoluciones no llevan la libertad en su seno, ha dicho el célebre Guizot. Parece conveniente desenvolver esta verdad importante, confirmada por la experiencia, aunque al primer aspecto parece que es una paradoja.

Inglaterra hizo una revolucion en el siglo XVII, y en sus diferentes fases aparecieron el parlamento largo, sometido á la voluntad de los puritanos fanáticos, la república militar de los independientes que triunfaron de unos y otros, y la dictadura de Cromwell que los subyugó á todos. Nada de esto fue libertad.

Francia hizo una revolucion en el siglo XVIII, y al poder efímero de la constituyente y á su Constitucion democrática, mas efímera todavía, sucedieron los horrores de la convencion, mutilada y esclavizada por las sociedades de los jacobinos, la reaccion termidoriana, no menos cruel, los yerros y rapiñas del directorio, y la dictadura militar de Bonaparte. Nada de esto fue libertad.

No citaremos la revolucion de España en 1820, primero, porque comprimida por la fuerza extranjería, no llegó á desplegar todas sus fases; y segundo, porque nos hemos propuesto no recordar hecho alguno que pueda renovar irritaciones políticas. Bástale al dia su malicia.

Esta libertad que se busca por medio de las revoluciones: ese núnimo, que se invoca sin encontrar sus aras en ninguna parte: ese tesoro, que á pesar de todos los esfuerzos permanece escondido, aparece comunmente despues de terminada la convulsion concedido por el poder. Así sucedió en Francia y en Inglaterra. Entonces se establece la libertad tranquila y legalmente, protegida por todas las fuerzas del Estado: entonces es duradera, se arraiga en las costumbres, forma el espíritu de los pueblos, triunfa de todos sus enemigos, y promete un dichoso porvenir á las generaciones futuras.

Para comprender bien el fenómeno político de que hablamos, basta saber que toda revolucion es la traslación de la potencia pública de unas manos á otras. Supone pues 1.º un poder preexistente con todos los intereses, ideas y preocupaciones que ha creado; y aquí entendemos por preocupaciones aquellos principios, que aunque sean verdaderos, se admiten sin exámen: 2.º un poder nuevo, que ha quitado al primero la supremacía política, y que trata de crear intereses, ideas y preocupaciones que le sean favorables. De estos dos elementos consta el hecho esencial de toda revolucion.

Ahora bien: este hecho establece una pugna necesaria é inevitable entre lo antiguo y lo moderno, entre el poder humillado y el que se ha apoderado de la supremacía, entre la historia pasada y la verdadera de la nacion: porque ninguno de los dos partidos se avendrá nunca á perder el cetro. El primero se fundará en la autoridad de los siglos, en los hábitos envejecidos del pueblo: el segundo, en las nuevas ideas y principios, que deseará tambien convertir

en hábitos. La pugna pasará, de las conversaciones, los periódicos y la tribuna, á las calles y plazas, y en fin á los campos de batalla.

En esta situación de cosas es imposible la libertad. El mismo partido que la defiende la prohibirá á sus adversarios: porque sabe que usarán de ella para destruirla. De aquí la exclusión de empleos, las violencias cometidas contra todo el que hable ó escriba en un sentido que no sea el de la exaltación: de aquí las leyes de sospechosos, la parcialidad de los tribunales, los insultos en las calles, la crueldad en los combates, en fin, la ruina de la libertad verificada en nombre de ella misma, y por los que creen defenderla cuando la uitrajan. Nosotros no calificamos, sino contamos.

A estas calamidades se allega otra de mucha mas trascendencia. El orden político supone el social, que consiste en las instituciones enseñadoras de la moral, y en los principios y máximas de estas instituciones. Pero es imposible que un sistema político haya predominado en una nación durante muchos siglos, sin que su espíritu se comunique á las instituciones morales, á lo menos hasta cierto punto: porque todo Gobierno procura y ha procurado siempre ejercer influencia en la moral de los pueblos. Llega la revolución: llega el nuevo poder: y mira naturalmente como enemigos suyos los principios y los hombres que enseñan la moral, porque los contempla como auxiliares del poder antiguo. Desde aquí á la proscripción de las actuales instituciones morales no hay mas que un paso: díganlo, si no, el clero episcopal de Inglaterra y el católico de Francia en las revoluciones de ambos países.

Destruídas las instituciones morales de un pueblo, se disuelve la sociedad. ¿Qué se les sustituye? En tiempos de fanatismo, otro culto, otra moral nueva, á que la nación no está acostumbrada. En tiempos de filosofismo, el culto de la razón, la teoflantropía, fiestas cívicas, ú otras solemnidades inmorales, ó en fin, el ateísmo mas inhumano. Se insultará, se perseguirá á los que concurran á los templos de la antigua religion. Nada de esto es libertad.

Ultimamente, y para completar este cuadro, falta añadir la división, primero doctrinaria y despues sangrienta, entre los amigos de la revolución. Unos, como Anacarsis Clootz, querrán llevar al extremo el movimiento político y social: otros, como Robespierre, despues de haberse bañado en sangre, querrán imponer á la Nación principios morales y religiosos: otros, aterrados del abismo que han abierto, desearán retroceder á un sistema mas justo y moderado: otros se quejarán de la falta de libertad en el régimen que la proclama como el objeto primario de las instituciones políticas. Ni habrá unidad ni concordia: unos proscribirán y degollarán á los otros: las pasiones sanguinarias y turbulentas se excitarán de una manera espantosa: la sociedad, rotos todos sus vínculos morales, quedará disuelta: serán ya desconocidas las relaciones de mando y de obediencia legal; y cada uno de los partidos deseará apoderarse de la autoridad, aunque no sea mas que por un dia, para vengar los rencóres atesorados en tan larga lucha. Nada de esto es libertad.

Todo lo que hemos dicho de las revoluciones, puede reducirse á esta máxima. *La revolución sabe destruir: pero nada puede crear.* Los que juzguen exagerada la descripción anterior, deben leer la historia de las revoluciones citadas, y verán que no hemos hecho otra cosa sino generalizar los sucesos de aquellas épocas desventuradas.

Veamos ahora las consecuencias del sistema opuesto, es decir, de las concesiones del poder, hechas espontáneamente y en atención á los progresos de las luces y de la cultura. En este caso el poder antiguo conserva la supremacía política y social: cesa la principal lucha, que es la de las dos magestades, la pasada y la moderna. Las instituciones morales, ni tienen interes en contrariar las concesiones del trono, antes deben sancionarlas; ni deben encontrar enemigos en los que gozan de la libertad concedida. Habrá, si se quiere, oposicion: pero será legal, no tumultuaria: útil para dar luz en las discusiones, no favorable á los excesos ni á las violencias. Las reformas se harán con lealtad, y por consiguiente con seguridad: porque el poder que las promueve, es mas interesado que nadie en que los derechos de los particulares sean respetados. Las máximas y principios de la libertad racional, que es la verdadera (y la única que sobrevive á los naufragios de las revoluciones), se establecerán fácilmente: porque los amigos exclusivos del trono no tienen ni medios ni pretextos para oponerse á la voluntad del que reconocen y proclaman árbitro Soberano: los abusos se corrigen á pesar de la oposicion de los interesados en ellos; porque nadie se atreve á decir: *yo me mantengo de este abuso*, y todos los que conspiran para sostenerlos, toman otro pretexto mas alto, de que carecerán en el caso presente.

La libertad, concedida poco á poco á un pueblo, acostumbrado desde largo tiempo á la arbitrariedad, tiene la ventaja inapreciable de purgaria de los excesos, á que siempre se entrega el pobre que repentinamente se hace rico, y al mismo tiempo de familiarizar á todos con este gran principio: *no hay libertad sino la que está unida con el orden.* Cuando esta máxima se haya arraigado en la sociedad, cuando se convierta en un principio práctico, cuando la convicción sea general y profunda, cuando nadie pretenda sustraerse al imperio de la ley socolor de ser libre, entonces el mismo poder que la proclamó voluntariamente aumentará su dominio por su interes propio: porque las conquistas de la libertad, cuando no comprometen la tranquili-

dad ni el orden público, si son útiles á las naciones, lo son mucho mas á los Reyes: pues el grado de prosperidad y de opulencia que goza el pueblo, aumenta siempre los recursos y la fuerza interior y exterior del Gobierno.

*In multitudine populi dignitas Regis.*

*In paucitate plebis ignominia Principis.*

Tales son los resultados de los métodos conocidos hasta ahora para plantear la libertad: *la revolución ó la concesion espontánea.* Estos resultados se hallan consignados en la historia: y se deducen naturalmente de sus principios. Los españoles que saben meditar, decidirán cuál es el mejor, y optarán entre una revolución inmensa, terrible, con que nos brindan los que quieren imponer la ley al trono, ó el sistema de reformas sucesivas, hechas en tiempos y circunstancias oportunas, sin convulsiones, sin desastres, y sobre todo sin sangre.

El gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha de 22 de Agosto, da parte al ministerio de lo Interior del que le habia remitido con fecha de 21 el alcalde mayor de Salas de los Infantes dándole noticia de haber sido completamente derrotada en Almazan el 19 del corriente por las tropas de S. M. la faccion de Merino, que huyó con la caballería á ocultarse segun su costumbre, abandonando á la infantería rebelde, la cual se dispersó enteramente sufriendo pérdida considerable.

El gobernador civil de Santander da parte al mismo ministerio, fecha 18 de Agosto, de haber llegado á aquel puerto el 15 un barco de vapor con 300 ingleses auxiliares, y el 17 otro con 600: los primeros se acuartelarán en el astillero de Guernizo, y los segundos en el monasterio de Corban.

El gobernador civil de Badajoz, con fecha del 20 de Agosto, publicó en Boletín extraordinario de aquella ciudad las noticias que habia recibido del movimiento de Madrid del 15; y de su terminacion y éxito; indicando su firme intencion de sostener á toda costa el orden público, no turbado hasta ahora en aquella provincia, merced al carácter leal y pacífico de sus habitantes, y á la firme decision de su benemérita Milicia urbana en favor del trono de ISABEL II, el ESTATUTO REAL, el Gobierno y las leyes.

S. M. la REINA Gobernadora ha admitido con agrado el donativo de 208 rs. que ha hecho en favor de la Milicia urbana de Simancas su individuo D. José Medina Chacon, oficial 3.º del Real archivo, mitad de la primera mesada que ha percibido de su sueldo, ofreciendo entregar en cada una de las sucesivas 90 rs.

Asimismo ha visto S. M. con satisfaccion la suscripcion formada por el intendente y demas empleados de Real Hacienda de Toledo en beneficio de la Milicia urbana de aquella ciudad, cuyo total asciende mensualmente á 676 reales.

En la Gaceta de 19 del actual se anunció hallarse vacante la plaza de profesor de aritmética, geometría y mecánica de las artes de la ciudad de Málaga; pero habiéndose dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora, pasé á desempeñar aquella el de igual clase en la de Badajoz, se avisa á los que aspiren á ella para que tengan entendido ser esta última la que resulta vacante.

#### BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 52½ al contado.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 50 al contado.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 42 y 42½ al contado: 43 á 50 d. f. 6 vol.  
Vales Reales no consolidados, 21½ al contado: 21½ á 60 d. f. 6 vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 9 al contado: 9½, 10 y 9½ á varias fs. ó vol.: 10½ á varias fs. ó vol. á prima de ½ p. 100.  
Acciones del banco español, 92 al contado.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-2 á 3.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ á ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo.	Coruña, ½ á ¾ id.	Valencia, ½ b.
Burdeos, 00.	zo. par.	Granada, ½ id.	Zaragoza, par.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Málaga, 1 din. b.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	½ b.	Santander, ½ b.	á 5 p. 100 al año.
37½.	Bilbao, par á ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.	

##### ANUNCIOS.

*Angelo, tirano de Padua.* Drama en tres jornadas. escrito en frances por Mr. Victor Hugo, y traducido al castellano. Este drama, representado por primera vez en el teatro del Principe, en la noche del 23 del corriente, ha conseguido excitar en el público de esta ilustrada capital el mismo entusiasmo que obtuvo en Paris, donde se estrenó á fines de Abril último. El editor de las comedias modernas, deseoso de hacer justicia al mérito eminente de aquel autor célebre, y al particular de este drama, lo ofrece al público con un lujo de impresion poco comun, y que desmerece escatamente de la edicion francesa, al mismo tiempo que la aventa mucho en el precio, que siendo en Paris de 6 francos (24 rs.), es solo de 8 rs. en la traduccion española. Vendese en la librería de E. Camille, calle de Carretas.

— En virtud de providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid, se ha señalado para junta general de acreedores y demas interesados en las testamentarias de D. Salvador Magro, vecino que fue y del comercio de Barcelona, y de D. Francisco Magro, padre de aquel, el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de su mañana en los estrados de dicha intendencia. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, quienes concurrirán por sí ó personas que los representen á la referida junta.